

## REVISIA DE REVISTAS

A cargo de

JOSE RAMON ANTON RIESGO

**HERRERO GARCIA, María José:** "Los contratos onerosos entre cónyuges en la historia del Derecho catalán y en su vigente compilación". R. D. N. núm. LXXXVIII, abril-junio 1975, págs. 253 y ss.

En cinco grandes apartados se divide el presente trabajo, que como dice su autora en la breve introducción tiene por objeto determinar a lo largo de la historia del derecho catalán la problemática fundamental sobre el tema de los contratos onerosos entre cónyuges y estudiar su vigente formulación, señalando en este ámbito del derecho matrimonial, las principales consideraciones, que, en comparación con el Código civil, ofrecen interesantes peculiaridades.

En efecto, el epígrafe segundo examina con profundidad toda la variada gama de especialidades históricas del Derecho catalán, a través de sus textos más importantes como el *Recognoverunt Proceres*, *Commemoraciones de Pere Albert*, las ordenaciones locales, el orden de prelación de fuentes, haciendo especial mención del derecho particular y peculiar de Tortosa.

En la época de la Codificación trata con especial detenimiento la Memoria de Durán y Bas y la influencia que tiene en la región el Código civil, sobre todo en materia de capacidad de la mujer casada y el criterio restrictivo en materia de donaciones y contratos onerosos entre cónyuges.

La parte más importante de su trabajo se dedica a la exposición detallada y científica de la actual regulación de la materia en la vigente compilación. Así, pues, estudia desde la libertad de pacto en la elección del régimen económico matrimonial hasta el régimen supletorio de la separación de bienes, pasando por las normas que inciden en el principio de validez de los contratos onerosos entre cónyuges. Más adelante, se detiene en consideraciones sobre el actual artículo 322 de la compilación, así como sobre las obligaciones conjuntas entre marido y mujer; concluyendo el trabajo con el juicio crítico que a la autora le merece la compilación y su comparación con el Código civil.

**BLANQUER UBEROS, Roberto:** "Excepciones a la regla *locus regit actum*" en materia de disposiciones *mortis causa*, sucesiones y transmisión de bienes inmuebles". R. D. N. núm. LXXXVIII, abril-junio 1975, pág. 71.

El trabajo, ponencia presentada por la Delegación española al XIII Congreso Internacional del Notariado Latino, es una exhaustiva monografía de la materia en nuestro derecho.

Partiendo de una serie de premisas con relación a las distintas materias, que constituyen el epígrafe general, su autor va señalando las reglas de tipo general y sus más reconocidas excepciones.

Se hace una especial reseña de la materia relativa a las disposiciones, con especial desarrollo de las formas de los testamentos, abierto, cerrado, ológrafo, mancomunado, en alta mar, en nave aérea, etc. En materia de transmisiones inmobiliarias, se distingue entre enajenación de inmuebles, situados en el extranjero, en diferentes países, etc. Se detiene especialmente en el artículo 11 del nuevo título preliminar del Código civil, examina igualmente los artículos 10, 688, 733, 734, 751 y 51 del mismo cuerpo legal, el artículo 600 de la ley de enjuiciamiento civil y en general los preceptos de cuerpos especiales relativos a la forma.

Es sin lugar a dudas de ninguna clase, un trabajo denso, profundo, y con peso específico propio que revela la gran formación y preparación de su autor, cabeza brillante del notariado hispano.

**AGUILAR GARCIA, Manuel:** "Notas acerca de la capacidad, constitución, y representación en la ley de Cooperativas de 1974". R. D. N. núm. LXXXVIII, abril-junio 195, págs. 27 y ss.

Con una breve introducción, el autor nos lleva por el campo de las cooperativas, señalando que en materia relativa a capacidad de las personas naturales para constituir las ha quedado la ley desarbolada y sin coherencia.

El apartado II, se dedica al examen de los caracteres de esta institución, donde a juicio del intérprete figuran las notas de afectación, en principio al campo del Derecho privado, son desde luego auténticas sociedades mercantiles, se ha reducido el carácter personalista de estas sociedades y se ha oscurecido el carácter democrático del régimen cooperativo.

El apartado III, se dedica a la investigación de los elementos personales y su problemática en torno a la constitución de la cooperativa. Así se enumera, al mayor de dieciocho años con su especialidad, a la mujer casada mayor de dieciocho años, materia en la que se produce un trastoque de su capacidad y un adelantamiento de la reforma de 1975.

El epígrafe IV, se dedica a la constitución y en él se distinguen los momentos de promoción, redacción de estatutos, otorgamiento de escritura pública e inscripción en el Registro Mercantil.

Es de advertir que los estatutos deben ser aprobados por el Ministerio de Trabajo y únicamente se alude a "toma de razón en el "Registro Mercantil", no obstante debe de inscribirse en el Registro de Cooperativas. Concluye el examen de la materia con las cuestiones que se pueden plantear en orden a la representación de las cooperativas, estudiando las distintas figuras y órganos representativos de las mismas, tales como: la Asamblea General, el Organismo del Consejo Rector y su Presidente, así como la obligatoriedad de la figura del director en las llamadas cooperativas de primer grado.

**MERINO HERNANDEZ, José Luis:** "La dación en pago". R. D. N. núm. LXXXVII, enero-marzo 1975, págs. 79 y ss.

Un trabajo de enorme claridad, en el que siguiendo las líneas tradicionales en cuanto a la enumeración y detalle de los epígrafes, se estudia la figura de la dación en pago.

Desarrolla en primer término, el concepto doctrinal y legal de la figura para matizar el propio del autor, partiendo de otras posturas anteriores, llegando a la conclusión de que es un contrato nominado y atípico.

Son sus caracteres, a juicio del autor, ser un contrato, con cierta tipicidad social, que sustituye la primitiva obligación por otra prestación de distinta naturaleza.

Estudia la diferencia entre la dación en pago y la obligación alternativa, dentro del tercer apartado de su trabajo e igualmente las notas y caracteres que diferencian esta figura obligacional de instituciones más delimitadas como la compraventa o la permuta.

En la parte destinada a la investigación de los efectos de esta figura, afirma que el fundamental se halla constituido por la sustitución del objeto de la prestación inicialmente estipulado por otro distinto y aun de diferente naturaleza.

Por último, en el epígrafe destinado a conclusiones, sienta después de resumir las que venimos señalando que la dación en pago no produce efectos extintivos de la obligación anterior, sino que surge a la vida del derecho como una especie de obligación subsidiaria.

**MENDEZ APENELA, Eduardo:** "El complemento de la capacidad del menor emancipado y la ineficacia de sus actos". R. D. N. número LXXXVII, enero-marzo 1975, págs. 7 y ss.

Con la advertencia de que no se recoge la ley de 2 de mayo de 1975, se hace un estudio, que como dice su autor está constituido por dos partes casi independientes. En la primera, se estudia el complemento de la capacidad y en la segunda la ineficacia de los negocios concluidos por el menor sin el consentimiento familiar necesario.

Con relación al primer problema, se estudian las personas que deben prestar su consentimiento, la duda entre si debe ser tutor ocasional o defensor judicial, en algunos casos; la duda de si hay oposición de intereses entre tutor y menor, etc.

Continúa con el examen sobre la naturaleza del consentimiento del menor emancipado, afirmando que el complemento de éste ha de ser ocasional y particular pero no general y se detiene, con especial interés en el examen del consentimiento posterior por parte de las personas encargadas; y desarrolla la posibilidad de alzarse contra la negativa a prestar el consentimiento, así como se fija en los complementos especiales, tales como: pactos nupciales, capitulaciones matrimoniales, y comparecencia en juicio.

La segunda parte del trabajo es dedicada a la investigación de la eficacia general y la de supuestos especiales. Con relación a la primera, después de hacer un detallado examen de la jurisprudencia, estudia la figura que se debe aplicar, ya sea ésta nulidad o anulabilidad, la posibilidad de la confirmación y la eficacia de los actos del menor desde el punto de vista de las enajenaciones y su acceso al Registro de la Propiedad.

En los supuestos especiales, hace especial referencia a los casos de apoderado en contravención al artículo 59 y 317, donaciones por razón de matrimonio.

El trabajo lleva al final una nota, con las variaciones introducidas por la reforma de 1975 sobre los artículos 61, 229 y 1.361.

El primero restringe la capacidad del menor emancipado para comparecer en juicio, aumento de la capacidad del menor en caso de llegar a la patria potestad en el segundo y supresión del complemento de capacidad del artículo 1.361.

**LUCAS FERNANDEZ, Francisco; PEREZ-JOFRE, José Manuel, y RODRIGUEZ-ADRADOS, Antonio: "La evolución de la familia en materia de filiación y relaciones personales y patrimoniales entre cónyuges". R. D. N. LXXXIX-XC, 1975, págs. 185 y ss.**

El trabajo es la ponencia presentada por el Notariado español al XIII Congreso Internacional del Notariado Latino.

Lucas Fernández examina con criterio tradicional las relaciones personales de los esposos, tras una breve introducción, sienta los criterios actuales sobre la obligación de cohabitación y fidelidad, más adelante estudia la equiparación del "status" de mujer al del marido con la abolición consiguiente de la patria potestad marital.

Estudia los efectos de la separación en orden al esquema de su trabajo y finalmente concluye con el estudio de la disolución del matrimonio y sus efectos.

La cuestión relativa a los efectos patrimoniales del matrimonio es examinada por Pérez Jofre que divide el trabajo en seis apartados, dedicados sucesivamente a capitulaciones matrimoniales, régimen de separación, régimen de comunidad, los contratos entre cónyuges, ejercicio del comercio por casados y la sucesión del cónyuge.

La evolución del derecho de familia en la materia relativa a filiación es estudiada por Rodríguez-Adrados, el cual tras una breve introducción se detiene en el examen de la filiación legítima, pasa posteriormente a comentar la filiación natural, la legitimada, la ilegítima no natural y concluye su trabajo con el examen de la filiación adoptiva.

**RODRIGUEZ ADRADOS, Antonio:** "Las compras de la mujer casada". R. D. N. núm. LXXXVIII, abril-junio 1975, págs. 433.

A lo largo de ciento cuarenta y seis páginas nos lleva el autor en este trabajo, escrito al efecto, para el homenaje en honor de Roca Sastre a lograr una finalidad concreta, demostrar que la mujer casada en régimen de gananciales puede comprar bienes inmuebles sin intervención ni comparecencia de su esposo y que estas compras son inscribibles, sin salvedad alguna, en el Registro de la Propiedad, ya sea la compra con precio aplazado, se entregue el precio de presente, o el vendedor confiese haberlo recibido con anterioridad, tenga el mismo, carácter ganancial o privativo, se asevere y acredite o no se haga manifestación alguna al respecto y haga la compra para sí o para la comunidad. Divide el magnífico trabajo en tres partes fundamentales, después de una breve introducción y postremente ejerce la crítica de las teorías más importantes sobre la materia.

El primer apartado se dedica a la exposición de las teorías más comúnmente admitidas, el segundo es dedicado al examen y aplicación de las mismas en el derecho anterior a la ley de 2 de mayo de 1975, para el tercero hacer especial examen de las repercusiones efectuadas por el nuevo texto legal de 1975.

El trabajo es de una densidad tan fuera de lo común que necesita un esfuerzo intenso para sintonizar con su contenido, tan perfecto, tan documentado desde el punto de vista bibliográfico, tan ponderado en la emisión de sus juicios que no dudamos será considerado como base de partida para el futuro y que ha de marcar un hito en la materia y en el estudio de la misma.

**DIEZ GOMEZ, Aurelio:** "Comentarios de urgencia a la reforma de 2 de mayo de 1975". R. D. N. núm. LXXXVIII, abril-junio 1975, págs. 349 y siguientes.

Afirma el autor que esta reforma es una de las más importantes y que, sobre todo, es trascendental desde el punto de vista práctico.

El sistema que sigue en la exposición y que anuncia en el pórtico del trabajo es similar a su trabajo en la misma revista sobre la Ley de 24 de abril de 1958.

En materia relativa a nacionalidad, advierte la supresión del artículo 19, por la que no se extiende a la mujer la nacionalidad obtenida por el marido; sigue con la expresión genérica del artículo 20 y su modificación, así como la supresión de "extranjeros que hayan contraído matrimonio con españolas".

Dedica al artículo 21 la mayor importancia de la materia en cuestión de pérdida, examinando la prohibición de ésta "incluso por razón de matrimonio, si España se hallare en guerra".

En materia de matrimonio estudia desde el artículo 57 hasta el 1.444 pasando por los intermedios, tales como el 58, con las modificaciones del domicilio, el 59, con la administración del matrimonio al marido, salvo

pacto en contrario, el 60, contadas las novedades que aporta, 61 y 62, con toda la problemática a que pueden dar lugar, así como igualmente los artículos 63, 64 y 65. Examina las cuestiones relativas a nulidad y separación de matrimonios del artículo 68, los efectos de la ejecutoria de separación del 73; estudia las cuestiones que plantea el supuesto de prodigalidad en los artículos 224 y 225, y la posibilidad que plantea el nuevo artículo 189 al que considera inútil por repetir el texto de otro.

Finalmente, examina el resto de la reforma y sus consecuencias desde el punto de vista práctico, en el que el autor se muestra como un gran maestro.

**ALFEREZ CALLEJON, Gabriel:** "El registro de actos de última voluntad". R. D. N. núm. LXXXIX-XC, págs. 437 y ss.

Es un documentadísimo trabajo sobre la materia que además tiene el prurito de ofrecer nuevas soluciones acomodadas a los tiempos modernos. No es un trabajo esencialmente científico sino que añade a esta nota que indudablemente posee una serie de datos prácticos que llevan al lector a quedar perfectamente enterado de lo que en realidad es el Registro.

Después de su concepto hace un examen histórico de la materia, estudia su finalidad, el contenido así como igualmente su organización y funcionamiento.

Es curioso la serie de normas simplemente de carácter administrativo y de régimen interior que hay que tener en cuenta para llevar el Registro Central, así como el de los respectivos Decanatos, la intercalación de las tarjetas, la refundición de las mismas, y la distribución del trabajo.

Examina el contenido de la publicidad, material y formal, la tramitación de las instancias y la certificación relativa a las circunstancias y datos que se hayan señalado.

Las normas sobre rectificación de errores, los plazos de expedición y el valor de las propias certificaciones son objeto del apartado VII y con el examen de los datos administrativos y la propuesta de un nuevo tipo de formato concluye su documentado estudio.

**CASTAN VAZQUEZ, José María:** "Las primeras ediciones privadas del Código Civil". R. D. N., núm. LXXXIX-XC, págs. 47 y ss.

Trabajo que se publica también en el libro homenaje al profesor De Castro.

El autor, afirma en el prólogo, a guisa de introducción que su propósito es hacer una especie de recuerdo hacia las ediciones de esta índole, que se han visto privadas de estudiosos que trabajaran sobre ellas, a diferencia de las ediciones oficiales, sobre las cuales existe el documentado trabajo de Jerónimo López y Carlos Melón, incluso con su propia edición. En el apartado segundo del trabajo, Castán examina con una visión

panorámica, el momento jurídico español de aquel tiempo, limitando a los diez años primeros de vigencia del Código civil. El apartado III lo dedica al examen pleno y completo de cada una de las ediciones más famosas.

Entre ellas destacan, la de Abella, la de Falcón Bravo, "Gaceta Jurídico-universal", "Revista de Derecho Internacional", "Revista de Legislación y Jurisprudencia", la "Gaceta del Notariado", Bofarull edición de la librería Hernando, Fernando Fe, edición comentada de Apalategui, Abelardo, Bonel, Medina y Marañón, edición comentada de Manresa, Alcubilla, Gil Domínguez, Robles Pozo y por último la edición novísima de Medina y Marañón.

Finalmente, concluye su trabajo con las conclusiones oportunas sobre la cuestión, señalando que algunos juristas en sus comentarios a estas ediciones sientan las primeras opiniones doctrinales sobre las materias contenidas en el Código civil.

**MENENDEZ-VALDES GOLPE, Eduardo:** "Primera impresión ante la reforma del Código civil". R. D. N. núm. LXXXVIII, 1975, abril-junio, pág. 403.

El autor, poseedor de un gracejo y una jocosidad poco comunes, unido a unas dotes de gran jurista nos lleva de la mano sin el más mínimo esfuerzo por parte del lector y no se introduce sin darle importancia en uno de los temas más importantes y celebrados del momento actual. Es curioso que siendo un trabajo carente de notas, llamadas y que carece en absoluto de pretensiones, saquemos al final de su lectura la impresión de gran dosis de sentido común, inteligencia y claridad de gran jurista que posee el autor; y que además nos hayamos enterado de esas notas familiares y oportunas que sabemos que están en la ley pero que nada ni nadie nos han hecho pensar que son tan fáciles de extraer.

Examina los artículos de la reforma, pudiéramos decir que a palo seco, pero añadiendo de su cosecha propia los más finos ingredientes de claridad y precisión y sobre todo su gran visión práctica, nos aporta soluciones que se podrán seguir o no, pero que nos sirven de guía y de orientación, en tanto los órganos más altos de nuestra jurisprudencia se pronuncian sobre las cuestiones que se puedan plantear.

El trabajo, repito, se lee sin esfuerzo de ninguna clase, deseando incluso que no se termine, pues es una auténtica delicia que entre bromas y veras no aclara ideas, nos sugiere soluciones y nos descifra circunstancias y matices que revelan al autor como una gran figura de jurista.

**NUÑEZ LAGOS, Rafael:** "Evicción de cargas". R. D. N. núm. LXXIX-XC, julio-diciembre 1975, págs. 9.

El maestro Núñez-Lagos, nos da de nuevo en el presente trabajo una muestra más de su capacidad técnica y jurídica, así como de su personal saber. Con la afirmación de que el viejo apartado de cargas de las viejas

escrituras ha quedado insuficiente en el momento actual, al igual que los Registros de la Propiedad, que no van más allá de las hipotecas y embargos, construye una formulación diferente y actual en torno a las figuras que histórica y legislativamente han integrado el citado apartado.

Examina el aspecto formal de la cuestión, desde el punto de vista histórico, con la relación de los más antiguos y famosos formularios pasando en su examen, por las pragmáticas de 1539 y 1768, el estado del problema en la época anterior a la promulgación de la primitiva ley Hipotecaria.

En el aspecto sustantivo, estudia el concepto de evicción en el derecho romano, en las Partidas, las obligaciones del vendedor, investiga sobre el concepto de evicción parcial, la distinción entre servidumbres aparentes y tácitas, señala las diferencias entre la "actio stipulatu" y las análogas; concluyendo su trabajo con el examen de la jurisprudencia.

Es de hacer constar que el presente estudio aunque aparece en la revista se publica igualmente en el libro de homenaje a don Federico de Castro.

#### CLAVE DE ABREVIATURAS

- ACP = Archiv für die Civilistische Praxis (Tubinga).  
 AD = Anuario de Derecho (Panamá).  
 AFB = Annales de la Faculté de Droit de l'Université de Bordeaux.  
 AFD = Anuario de Filosofía de Derecho (Madrid).  
 AJCL = The American Journal of Comparative Law (Michigan).  
 AUM = Anales de la Universidad de Murcia.  
 BCAM = Boletín del Colegio de Abogados de Madrid.  
 BDC = Boletín de la Sección de Investigaciones de Derecho Comparado (Quito).  
 BFD = Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Córdoba, Argentina).  
 BFDC = Boletim da Faculdade de Direito (Coimbra).  
 BI = Boletín de Información del Ministerio de Justicia (Madrid).  
 BIM = Boletín del Instituto de Derecho Comparado de Méjico.  
 BIR = Bolletino Informativo dell'Istituto Giuridico Spagnuolo in Roma.  
 BMI = Boletim do Ministerio da Justiça (Lisboa).  
 BS = Boletín del Seminario de Derecho Público de la Universidad de Santiago de Chile.  
 BUSC = Boletín de la Universidad de Santiago de Compostela.  
 CDA = Cuadernos de Derecho Angloamericano (Barcelona).  
 CDF = Cuadernos de Derecho Francés (Barcelona).  
 CLJ = The Cambridge Law Journal.  
 CLQ = Cornell Quartely (Ithaca, Nueva York).  
 DG = Diritto e Giurisprudenza (Nápoles).  
 DM = Derecho (Medellín, Colombia).  
 ED = Estudios de Derecho (Antioquía).

- EF = Ehe und Familie im Privaten und Öffentlichen Recht. Zeitschrift für das gesamte Familienrecht (Bielefeld).
- F = El Foro (Méjico).
- FG = Foro Gallego (La Coruña).
- FM = Foro Manchego. Revista del Ilustre Colegio de Abogados (Ciudad Real).
- IC (ICLQ) = The International and Comparative Law Quarterly (Londres).
- IDC = Instituto de Derecho Comercial y de la Navegación (Buenos Aires).
- IJ = Información Jurídica (Madrid).
- IM = Ius (Milán).
- IR = Iustitia (Roma).
- JF = Jornal do Foro (Lisboa).
- L = La Ley (Buenos Aires).
- LQ = The Law Quarterly Review (Londres).
- LRN = La Revue du Notariat (Québec).
- MDR = Monatschrift für Deutsches Recht (Hamburgo).
- MLR = The Modern Law Review (Londres).
- NC = The North Carolina Law Review.
- NJW = Neue Juristische Wochenschrift (Munich-Berlín).
- NR = Nuestra Revista (Madrid).
- NRD = Nuova Rivista di Diritto Commerciale, Diritto dell'Economia, Diritto Sociale (Padua, Pisa).
- OZOR = Osterreichische Zeitschrift für Öffentliches Recht (Viena).
- P = Pretor. Revista Técnica de Justicia Municipal (Madrid).
- PC = Propiedad y Construcción. Revista Técnico-Informativa (Valencia).
- RAP = Revista de Administración Pública (Madrid).
- RB = Revista Jurídica (Cochabamba, Chile).
- RCA = Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires.
- RCDI = Revista Cubana de Derecho (Habana).
- RCDI = Revista Crítica de Derecho Inmobiliario (Madrid).
- RCH = Revista de Derecho (Concepción, Chile).
- RCJS = Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales (Santa Fe, Argentina).
- RCM = Revista del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario (Bogotá).
- RCP = Revista del Colegio de Abogados (Puerto Rico).
- RDC = Revista del Diritto Commerciali e del Diritto Generali Delle Obligazioni (Milán).
- RDDC = Rivista di Diritto Civile (Padua).
- RDEA = Revista de Derecho Español y Americano (Madrid).
- RDES = Revista de Derecho e de Estudos Sociais (Coimbra).
- RDJ = Revista de Derecho Judicial (Madrid).
- RDLC = Revista de Derecho y Legislación (Caracas).
- RDLP = Revista de Derecho (La Paz).
- RDM = Revista de Derecho Mercantil (Madrid).
- RDMSP = Rivista del Diritto Matrimoniale e dello stato delle persone (Milán).
- RDN = Revista de Derecho Notarial (Madrid).
- RDP = Revista de Derecho Privado (Madrid).
- REDM = Revista Española de Derecho Militar (Madrid).
- REDME = Revista de la Facultad de Derecho de México.
- REP = Revista de Estudios Políticos (Madrid).

- REVL = Revista de Estudios de la Vida Local (Madrid).  
 RFC = Revista del Foro Canario (Lás Palmas).  
 RFDBA = Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Buenos Aires).  
 RFDC = Revista de la Facultad de Derecho (Canarias).  
 RFDM = Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Montevideo).  
 RFDSP = Revista de Faculdade de Direito da Universidade de São Paulo.  
 RFDUM = Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.  
 RFL = Revista del Foro (Lima).  
 RFP = Revista da Faculdade de Direito do Paraná (Curitiba).  
 RGD = Revista General de Derecho (Valencia).  
 RGLJ = Revista de Legislación y Jurisprudencia (Madrid).  
 RH = Revue Historique de Droit Français et étranger (Paris).  
 RHD = Tijdschrift voor Rechtsgeschiedenis. Revue d'Histoire de Droit (Bruselas, La Haya).  
 RIDC = Revista del Instituto de Derecho Civil (Tucumán).  
 RIDCO = Revista del Instituto de Derecho Comparado (Barcelona).  
 RIDCP = Revue Internationale de Droit Comparé (París).  
 RIN = Revista Internacional del Notariado (Buenos Aires).  
 RISG = Rivista Italiana per la Science Giuridiche (Roma).  
 RJC = Revista Jurídica de Cataluña (Barcelona).  
 RJD = Revista Jurídica Dominicana.  
 RJN = Revista Jurídica Nicaragüense.  
 RJP = Revista Jurídica del Perú (Lima).  
 RJPR = Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico.  
 RL = Rivista di Diritto Internazionale e comparato del Lavoro (Bolonía).  
 RLJ = Revista de Legislaçao e Jurisprudença (Coimbra).  
 RN = Revista del Notariado (Buenos Aires).  
 ROW = Recht in Ost und West Zeitschrift für Rechts, vergleichung und internationale Rechtsprobleme (Berlín).  
 RP = Revista de Derecho Procesal (Madrid).  
 RPR = Rivista di Diritto Processuale (Padua).  
 RPI = Revista de la Propiedad Industrial (Madrid).  
 RS = Rivista delle Società (Milán).  
 RTC = Revue Trimestrielle de Droit Commercial (París).  
 RTDC = Revue Trimestrielle de Droit Civil (París).  
 RTDP = Rivista Trimestrale di Diritto e Procedura Civile (Milán).  
 RTDPO = Rivista Trimestrale di Diritto Público (Milán).  
 RUM = Revista de la Universidad de Madrid.  
 SA = Sociedades Anónimas. Revista de Derecho Comercial (Montevideo).  
 SJ = Svensti Juristtdning (Estocolmo).  
 T = Temis. Revista de Ciencia y Técnica Jurídicas (Zaragoza).  
 UNC = Universidad Nacional de Colombia (Bogotá).  
 ZRV = Zeitschrift für Vergleichende Rechtswissenschaft (Stuttgart).